JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de octubre de dos mil vientiuno.

Rad. 2021-00442-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA de ANA JOAQUINA APONTE GAMBA contra LEIDY LORENA GARCIA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A esta demanda se le dará el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 Ibídem, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 350-105122. Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de VEINTE (20) DIAS.

Emplácese a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda para que se presenten a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que quede surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta le proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, y la valla no tendrá una dimensión no inferior a un metro cuadrado.

Apórtense al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento e inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería a la doctora ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.